



ORDENANZA 35-LRG-22-2019-2023.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía.

QUE, el Art. 240 de la Carta Constitucional reconoce a los gobiernos municipales el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Municipales están investidos de capacidad jurídica, para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

QUE, el numeral 4 del Art. 264 de la normativa constitucional determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "... prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; y, aquellos que establezca la ley..."

QUE, el COOTAD en su Art. 54, literal k), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el territorio cantonal;

QUE, el COOTAD en su Art. 55, literal d) determina que corresponde además a los GAD Municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley,

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal e), determina que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Art. 57 literal a) del COOTAD, estipula que, al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como determina en el literal b) de este mismo Art. que es atribución del Concejo regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor;

QUE, el Art. 136 del COOTAD, dice que, es competencia de los GAD Municipales establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en las redes de alcantarillado;





QUE, en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril de 2033; se publicó el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos.

QUE, el Art. 1 del mencionado reglamento, establece que los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

En uso de las facultades constitucionales y legales EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL PARA CASOS EXCEPCIONALES QUE NO CORRESPONDAN AL SERVICIO PÚBLICO GENERAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OTROS SISTEMAS DE EVACUACIÓN DE AGUAS NEGRAS

Art 1.- Ámbito de Aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el cantón Naranjal, provincia del Guayas; sin perjuicio que el vehículo pueda ser utilizado fuera del mismo, siempre y cuando cuente con el respectivo requerimiento, informe técnico y autorización del señor Alcalde.

El Primer Personero Municipal, podrá autorizar o negar por escrito el pedido de utilización del vehículo hidrosuccionador hidrocleaner; en caso de aceptarse el requerimiento, el peticionario se sujetará a las tarifas determinadas en la presente ordenanza.

Art 2.- Toda persona natural, jurídica o sociedades legalmente establecida y que tuvieren interés en utilizar el vehículo para mantenimiento de: cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros que no sean parte del servicio público general que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen estas personas de mantenerlos libres de escombros, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal la utilización del vehículo al cual se refiere la presente ordenanza; previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 3.- El señor Alcalde, previo a resolver la conveniencia o no de facilitar el uso del vehículo, dispondrá a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCN, emita el informe técnico sobre la factibilidad de realizar el mantenimiento requerido; observando en primera instancia, la disponibilidad del GAD Municipal para satisfacer la petición presentada por el usuario; el mismo que se lo realizará en un tiempo no menor a 10 días ni mayor a 15 días, excepto en casos emergentes; dicho plazo deberá constar en el informe al cual se refiere el presente artículo.

Art 4.- Solicitud. - Los interesados en el uso del vehículo hidrosuccionador hidrocleaner,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL

acompañará a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía; la petición deberá realizarse en especie valorada emitida por este GAD Municipal del cantón Naranjal.

Una vez que el informe técnico, establezca la factibilidad de intervenir con el vehículo hidrosuctionador hidrocleaner y se cuente con la autorización del Director de agua potable y alcantarillado; se dispondrá el pago de la tasa pertinente; para lo cual la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado emitirá los títulos correspondientes, se ingresarán los valores de anticipo en el sistema informático SIIM comercial de ingreso tarifarios de agua potable y alcantarillado para el pago en las ventanillas de la Tesorería Municipal; sin la presentación de esta documentación no se realizará el trabajo solicitado.

En caso de ser persona jurídica o sociedad:

Se adjuntará a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal, de ser del caso; así como del nombramiento pertinente mediante el cual se justifique la calidad en la que comparece.

Cumplidos estos requisitos, el vehículo se trasladará hasta el lugar en donde se requiera el servicio, además se priorizará las solicitudes según su categoría: urgente, emergente y normal.

Art. 5.- Control de vehículo Hidrocleaner. – El departamento deberá mantener actualizado, en formulario individual implementado para el efecto, el inventario del vehículo, accesorios y herramientas, en los que constará los datos personales de los funcionarios a quienes se les haya asignado, que será responsable de su custodia, correcta utilización y verificación del mantenimiento.

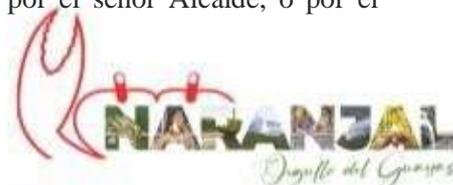
Queda terminantemente prohibido la conducción del vehículo por familiares o terceros que no sean el chofer asignado. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave siendo responsable, el funcionario autorizado y el chofer designado por cualquier accidente que pueda ocurrir.

Se prohíbe que el conductor maneje el vehículo Hidrocleaner bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas, a más de ser considerado responsable si algún accidente ocurriere, se le aplicara lo determinado en las leyes vigentes.

Art. 6.- Selección de Chofer.- Para la correcta utilización del vehículo Hidrosuctionador Hidrocleaner, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación con la Jefatura de Talento Humano designará una terna de profesionales que conozcan su funcionamiento y posean experiencia y licencia para operarlo; posteriormente la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Jefatura de Talento Humano designará de entre esta terna al profesional especializado, que cumpla con las exigencias municipales y disponga de experiencia en el manejo, uso y mantenimiento del automotor, con lo cual se garantizará su funcionamiento adecuado.

Art. 7.- El profesional designado será el responsable del vehículo, de su conservación y mantenimiento; deberá elaborar un libro de control de visitas, conforme con los requerimientos presentados y autorizados; en este documento se harán constar de manera obligatoria las observaciones que se pudieren presentar; así como las recomendaciones que se crea necesario implementar.

El libro de control de actividades a visitas podrá ser requerido por el señor Alcalde, o por el





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL

funcionario que este delegue, de establecerse mala utilización del vehículo, falta de datos sobre los trabajos realizados, no se reportaren novedades sobre las condiciones del vehículo; o si el automotor fuere encontrado en un sitio diferente al asignado se implementaran las medidas disciplinarias que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo y cualquier otra norma supletoria o que se refiera a la materia.

Los trabajos que se realizaren sin contar con la autorización respectiva, o aquellos que disponiendo de la misma se efectuaren vulnerando las disposiciones de la presente ordenanza, serán suspendidos de inmediato, perdiendo el usuario los derechos que se hubieren generado por el pago de la tasa pertinente.

Art. 8.- Custodia. – Los jefes departamentales en donde se esté realizando el trabajo serán responsable conjuntamente con el chofer designado para utilizar el vehículo, serán responsables de su custodia durante el tiempo requerido para su cumplimiento de las actividades oficiales. Las llaves del vehículo hidrosuccionador deberán permanecer siempre en poder del chofer designado. Al término de la jornada de trabajo, será ingresado al garaje del GAD Municipal para el buen recaudo.

El vehículo asignado en forma permanente deberá ingresar al garaje al finalizar el último día laborable de la semana, en caso de emergencia podrá laborar horas nocturnas y días feriados, los mismos que se sujetarán a lo establecido en el reglamento de responsabilidades para el uso de vehículo.

El Guardalmacén designado para la recepción será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y de entregarlos de la misma forma utilizando para tal propósito el formulario "Registro de entrada y salida de vehículo".

Art. 9.- Tránsito Vehicular Hidrocleaner. – El vehículo hidrocleaner de propiedad del GAD Municipal del Cantón Naranjal, sólo circulará en el Cantón Naranjal provincia del Guayas. Si por causas justificadas deben hacerlo fuera de su jurisdicción, previamente se solicitará la autorización del Alcalde.

Art. 10.- Tasa de servicios administrativos, a aplicarse por la utilización y alquiler del Vehículo Hidrocleaner. - La Tarifa para la Utilización del Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, será del **nueve con 41/100 por ciento (9.41%) del SALARIO BÁSICO UNIFICADO**, la misma que se calcula de la siguiente manera:

Relación Inflación -Salario

Según Moran (2014) en el artículo “Determinantes de la inflación en Ecuador” menciona sobre la relación de inflación con el salario:

“La evidencia empírica sugiere que los choques monetarios producen deflación, situación que se puede explicar por la pérdida del señoreaje en la emisión de dinero del Banco Central. Por lo tanto, cualquier aumento en la oferta monetaria corresponde a un incremento en el nivel de producto global. Los choques salariales también contribuyen a la alimentación del proceso inflacionario...”

Años de depreciación:

En el cálculo de depreciación de maquinaria se considera según el Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, LORTI en su art. 28 numeral 6 Depreciaciones de activos fijos.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL

a) La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:

(II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.

(III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.

TIPO DE MAQUINA: HIDROSUCCIONADOR HIDROCLEANER

PRECIO DE ENTREGA: USD 395,000.00 (INCLUYE ACCESORIOS)

COSTO NEUMATICOS: USD 5,400.00

VALOR A DEPRECIAR (P): USD 400,400.00

COSTO DE PROPIEDAD DEL EQUIPO SUBTOTAL USD 400.400,00

1. DEPRECIACIÓN = valor neto/vida útil (horas)

$$400,400.00/36,500.00 = 10.97 \text{ USD}$$

Uso Anual Estimado Horas: 3,650 H/ Año

Vida útil = 10 años

Tasa Anual: 10.97%

Factor Anual:

$$FA = \frac{1 - \frac{1}{(1 + \text{Costo de Capital})^n}}{\text{Costo de Capital}}$$

Donde:

FA = Factor Anual

Costo de Capital = tasa de interés (tasa bancaria)

n = años a depreciar

$$FA = \frac{1 - \frac{1}{(1 + 0.0710)^{10}}}{0.0710} = 6.9880$$





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL

Costo Anual Equivalente:

$$CAE = \frac{PM}{FA}$$

Donde:

PM = Precio Total de la maquinaria

FA = Factor anual

$$CAE = \frac{\$400,400.00}{6.9880} = \$57,298.14$$

2. INTERES= CAE / horas año
= \$57,298.14 x 0,1097 / 3650 = 1.7220

3. SEGUROS E IMPUESTOS = CAE x Tasa Segura/ horas / año
= \$57,298.14 x 0.10/3650 = 1.57

COSTO DE OPERACIÓN.

4. COMBUSTIBLE

| Diesel (Galón)/ hora | Consumo | P. Unitario | Total |
|----------------------|---------|-------------|--------|
| | 3.0 | \$1.90 | \$5.70 |

5. LUBRICANTES Y OTROS = 10% Combustible= 0.1 x 5.70 = \$0.57

6. REPARACIONES Y REPUESTOS = Factor x depreciación = 0.54 x 10.97 = \$5.92

7. SALARIO POR HORA

Inspector de Obra: CAT/ GRUPO EO B3 (1) = \$4.30

Chofer Profesional Licencia Tipo E: CAT/ GRUPO OC C1 (1) = \$5.62

Ayudante de Operador de equipo: CAT/ GRUPO EO D2 (3 x 3.93) = \$11.79

Costo subtotal de operación y mantenimiento por hora = \$48.17

8. Costos indirectos = \$9.63

COSTO TOTAL = \$57.80

Valor en relación al Salario Básico Unificado 40.00 / 425 = 0.0941





TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, APLICARSE POR LA UTILIZACIÓN Y ALQUILER DEL VEHÍCULO HIDROCLEANER POR HORA EN RELACIÓN AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO = 9.41 %

En concordancia al CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Por lo que en sesión del CONCEJO EN PLENO de fecha (06-07-2022) el costo sugerido es de: US\$ 40,00.

Valor en relación al Salario Básico Unificado.

TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, APLICARSE POR LA UTILIZACIÓN Y ALQUILER DEL VEHÍCULO HIDROSUCCIONADOR-HIDROCLEANER POR HORA EN RELACIÓN AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO = 9,41%

Art. 11.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCN, realizará el mantenimiento y limpieza del sistema de alcantarillado a cargo de la administración municipal de estos servicios siempre que los usuarios consten como contribuyentes y estén legalmente registrados en el sistema informático SIIM comercial y con la presentación de sus alcúotas al día, para su aprobación.

Art. 12.- El contribuyente legalmente establecido en el sistema de alcantarillado sanitario ingresado en el sistema informático SIIM comercial, que hubiere solicitado por dos veces continuas la atención del vehículo Hidrosuccionador hidrocleaner, la tercera solicitud de mantenimiento será facturado conforme al artículo 10 de esta ordenanza.

Art. 13.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCN, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar el o los mantenimientos de desagües, pozo sépticos, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, en sitios de la jurisdicción del cantón, en caso de que los mismos no se hayan realizado por parte del o propietario/propietarios o arrendatario/arrendatarios del inmueble; para el efecto se tomará en cuenta todo el sector en donde se encuentren localizadas las alcantarillas.

Art. 14.- El jefe de mantenimiento de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá un informe de los desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros sitios de la





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL

jurisdicción del cantón en los cuales se realizará mantenimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Es obligación de los propietarios o arrendatarios en donde se encuentre ubicada la alcantarilla mantener en completa salubridad el frente de sus domicilios a fin de evitar que los residuos o desperdicios se destinen a las alcantarillas por medios naturales o intencionales. Esta transgresión será sancionada con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general; comunicándose para el efecto al señor Comisario Municipal quien ejecutará la sanción.

Previo a imponer la sanción pertinente, el Director de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá el correspondiente informe, en el cual se detallará el nombre o nombres de los infractores, la dirección, y un croquis del lugar donde se cometió la infracción, para posteriormente proceder a notificar a los transgresores, quienes ejercerán el derecho a la defensa en una sola audiencia improrrogable que se realizará ante el señor Comisario Municipal, funcionario ante el cual se presentará los justificativos que crean necesario, de haberse comprobado la infracción se remitirá el acta de audiencia a la Dirección Financiera quien dispondrá se emita el respectivo título de crédito, que incluso será cobrado por la vía coactiva.

Art. 15. - El Ejecutivo del GAD. Municipal, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar la autorización del uso del vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner siempre y cuando el mismo se lo destine para otros objetos o lugares distintos al concedido, o vaya en contra de los intereses municipales.

Art. 16.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa que oscile entre 5 y 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, y en caso de reincidencia se duplicará el valor impuesto inicialmente.

Art. 17.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona natural, jurídica o sociedades pueda colaborar mediante denuncia las trasgresiones al presente cuerpo normativo, así como también para el control y uso del vehículo de propiedad municipal.

Las denuncias se presentarán por escrito, sin perjuicio de receptorlas en forma verbal, de ser este el caso, el funcionario o trabajador que las reciba deberá transcribirlas, para que luego se proceda a la suscripción de la misma.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal hará efectivas las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del Cantón, en caso de no ser canceladas en el departamento respectivo se las recaudará por la vía legal pertinente.

Art. 19.- Si el Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner es utilizado sin autorización del Ejecutivo del GAD. Municipal del Cantón Naranjal, el responsable del mismo será sancionado con el 100% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de ser destituido del cargo por mal uso de bienes municipales, previo al trámite establecido en la Ley.

Art. 20.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, siendo el señor director el funcionario encargado de reportar cualquier transgresión a este Cuerpo Normativo; debiendo remitir el informe pertinente para conocimiento del señor Alcalde.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL

Art. 21.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades que de alguna manera se les encuentren en delito flagrante en el taponamiento de las cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros en sitios dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, serán sancionados con multa de 5 salarios básicos unificados del trabajador en general; para el efecto se seguirá el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

Art. 22.- Las personas de la tercera edad y discapacidad que solicitaren el servicio del vehículo hidrosuccionador Hidrocleaner, se regularán la tarifa conformé a las leyes generales que regula el estado ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente cuerpo normativo será aplicado en todo el cantón Naranjal, y sus normas serán aplicables sin perjuicio de que su servicio sea solicitado para otros cantones que se encuentra en otra jurisdicción.

SEGUNDA. - En todo lo que no se encuentre determinado en la presente ordenanza se entenderán incorporadas las normas procedimentales de la materia, velando la aplicación del debido proceso consagrado en el Art. 76 del Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. - A la presente ordenanza se entiende incorporada el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y cualquier otro acto normativo o legal que en lo ulterior se dicte al respecto.

CUARTA. - En cualquier momento el Alcalde podrá solicitar informes que se relacionen al mantenimiento, uso, aplicación y cobro de las tasas determinadas en la presente ordenanza, para el efecto se aplicará lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y más normas jurídicas vigentes.

QUINTA. - Los informes que se emitan para la aplicación de la presente ordenanza, deberán estar debidamente autorizados por la máxima autoridad del GAD. Municipal del cantón Naranjal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El valor de las tasas que se recauden por el servicio del Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, ingresarán directamente a las áreas municipales, y serán utilizadas para su mantenimiento.

SEGUNDA. – La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado implementará todos los mecanismos pertinentes con la finalidad de difundir la vigencia de la presente ordenanza, una vez que sea debidamente promulgada.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los siete días de julio del año dos mil veintidós.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez. MSc.
ALCALDE DE NARANJAL

Ab. Ronny Torres Paredes. MSc.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal y debida forma certifica que, la ordenanza la presente ordenanza fue discutida en primer y segundo debate definitivo, en las sesiones extraordinarias celebradas por el I. concejo cantonal de Naranjal, del 06 y 07 de julio del año 2022, respectivamente.

Naranjal, 07 de julio del 2022, a las 17h58.

Ab. Ronny Torres Paredes, MSc.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM. (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -
Naranjal, 08 de julio del 2022, a las 08h30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, MSc.
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, MSc., alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los ocho días de julio del año 2022, a las 09h30.

Ab. Ronny Torres Paredes, MSc.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM. (E)





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL

